

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Economía y Hacienda

**6204 Decreto número 64/2000, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de las Direcciones Generales de Comercio y Artesanía, y de Tecnologías y Telecomunicaciones, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.**

El Decreto 30/2000, de 5 de mayo, ha establecido una nueva organización departamental de la Administración Regional, que ha supuesto la creación de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

Por su parte, el Decreto 37/2000, de 18 de mayo, ha determinado los órganos directivos de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

Siendo necesario actualizar y completar ciertas unidades orgánicas de las Direcciones Generales de Comercio y Artesanía y de Tecnologías y Telecomunicaciones, procede modificar el Decreto 65/1996, de 2 de agosto, que aprobó la estructura orgánica de la entonces Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, que básicamente se mantiene para adecuarla con la mayor inmediatez, a la nueva distribución competencial.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de mayo de 2000.

DISPONGO:

#### CAPÍTULO I

#### ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE TECNOLOGÍAS, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### **Artículo 1.- Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.**

La Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio es el Departamento de la Administración Regional competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Consejo de Gobierno en materia de industria; minas; energía; fomento de la economía; apoyo empresarial; comercio; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; precios autorizados; artesanía; innovación tecnológica; investigación aplicada; telecomunicaciones y sociedad de la información.

##### **Artículo 2.- Centros Directivos.**

Bajo la superior dirección de su titular, la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio se estructura en los siguientes Centros Directivos:

1. Secretaría General
2. Dirección General de Industria, Energía y Minas
3. Dirección General de Comercio y Artesanía
4. Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones

##### **Artículo 3.- Consejo de Dirección.**

Presidido por el Consejero existe un Consejo de Dirección, para mejorar la coordinación de las políticas y servicios propios

del Departamento, así como para el asesoramiento e informe de los asuntos que estime de interés el Consejero y estará compuesto por el Secretario General y los Directores Generales y al cual podrán incorporarse los funcionarios o asesores que determine su presidente.

##### **Artículo 4.- Órganos Consultivos.**

Son Órganos Consultivos de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, los siguientes:

- 1.- Consejo Asesor Regional de Precios
- 2.- Consejo Asesor Regional de Artesanía
- 3.- Consejo Asesor Regional de Comercio

#### CAPÍTULO II

#### ENTE PÚBLICO DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA

##### **Artículo 5. Instituto de Fomento de la Región de Murcia.**

Queda adscrito a la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, el ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en los términos de la Ley 6/1986, de 24 de mayo.

#### CAPÍTULO III

#### DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y ARTESANÍA

##### **Artículo 6.- Dirección General.**

1. La Dirección General de Comercio y Artesanía es el centro al que corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales las competencias de desarrollo y ejecución de la política de la Consejería sobre los sectores comercial y artesano; la promoción, estudio y propuesta para la reforma y modernización de ambos sectores; la acción en materia de ferias y certámenes comerciales; los mercados; el comercio interior; la tutela administrativa sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; la política de precios autorizados y la promoción de la artesanía.

2. Para el desempeño de sus funciones la Dirección General se estructura en las siguientes unidades:

- a) Servicio de Comercio.
- b) Servicio de Inspección de Comercio Interior.
- c) Servicio de Artesanía.
- d) Sección de Coordinación Administrativa.

##### **Artículo 7.- Servicio de Comercio.**

1. Al Servicio de Comercio le corresponde el estudio de las disposiciones sectoriales; la elaboración de propuestas de resoluciones en expedientes de intervención de precios y de licencia comercial específica; el seguimiento del Consejo Asesor Regional de Precios y el Consejo Asesor Regional de Comercio; informes; estadísticas económicas; ferias y certámenes; y asesoramiento y coordinación en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y de legislación de comercio; así como la coordinación y evaluación de unidades inferiores.

2. Este Servicio se estructura en las siguientes unidades:

- a) Sección de Infraestructura y Comercio Interior.
- b) Sección de Promoción del Comercio.

**Artículo 8.- Secciones.**

1. A la Sección de Infraestructura y Comercio Interior le corresponde las funciones de tramitación de expedientes de precios y de licencia comercial específica; elaboración de informes en materia económica y presupuestaria y otras sobre Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y en materia de comercio interior; mantenimiento del inventario sobre estructuras de mercados; actualización de estadísticas sobre comercio y aquellas otras relacionadas con la ordenación del sector; tramitación de solicitudes de autorización de ventas especiales e inscripción en el Registro correspondiente; tramitación de las solicitudes de inscripción en los Registros de Venta a distancia y de franquiciadores de ámbito nacional, información al sector y aquellas que se le encomienden.

2. A la Sección de Promoción del Comercio le compete las funciones de tramitación de expedientes de ayudas y subvenciones; desarrollo normativo, autorizaciones, asesoramiento e información al sector comercial; gestión sobre ferias y certámenes; propuestas de acciones de promoción de productos regionales y campañas y actuaciones complementarias sobre el comercio; gestión sobre horarios comerciales, rebajas y dispensa de la obligación de información directa sobre el precio y aquellas que se le encomienden.

**Artículo 9.- Servicio de Inspección de Comercio Interior.**

1.- Al Servicio de Inspección de Comercio Interior le corresponden las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades de él dependientes, que efectúen las comprobaciones y requieran la información necesaria para asegurar el cumplimiento de la normativa reguladora del sector por los comerciantes y las empresas que se dediquen a actividades reguladas por la legislación de comercio interior, estatal o autonómica.

En particular ejercerá la actividad sobre: horarios comerciales y apertura en días festivos no autorizados, ofertas y actividades promocionales de ventas; ventas con pérdida; pagos a proveedores; comprobación de superficies y características de los establecimientos comerciales; inscripción obligatoria en los Registros sectoriales; normas sobre indicación de precios y en general comprobación del cumplimiento por los comerciantes de su régimen regulador, así como la inspección, vigilancia y control de la legislación vigente para acceder a la condición de artesano.

2.- De ese Servicio dependerá la Sección de Infracciones y Sanciones.

3.- Asimismo, para el cumplimiento de sus atribuciones, este Servicio contará con el número de inspectores que se determinen en la relación de puestos de trabajo, a los que les estará encomendada la ejecución y seguimiento de campañas de inspección y actuaciones inspectoras en establecimientos de distribución comercial, mayoristas o minoristas, y sobre las actividades de comercio interior en general. Igualmente les competen las funciones inspectoras sobre toda clase de empresas que se dediquen a actividades reguladas por la legislación de comercio interior, estatal o autonómica.

**Artículo 10.- Sección de Infracciones y Sanciones.**

A la Sección de Infracciones y Sanciones le compete la instrucción, impulso y preparación de propuestas administrativas en los expedientes sancionadores incoados como consecuencia de actuaciones inspectoras; también

desarrollará funciones de estudio e informe en relación con la evolución de las infracciones.

**Artículo 11.- Servicio de Artesanía.**

Al Servicio de Artesanía le corresponde la función coordinadora de las actuaciones sectoriales de artesanía; registro artesano; promoción comercial; organización de muestras y exposiciones; actividades de difusión e información; apoyo y asesoramiento a empresas artesanas; coordinación de los centros de artesanía y relaciones con el Centro de Nuevas Tecnologías; informe sobre actividades artesanas; elaboración de programas de formación artesanal; planificación y coordinación de cursos y actividades de orientación artesanal; estudio de disposiciones sectoriales y en particular de la normativa europea en la materia; y la elaboración de informes, estudios y estadísticas sectoriales, así como cualquiera otras que le sean encomendadas en relación con el sector artesano.

**Artículo 12.- Sección de Coordinación Administrativa.**

Bajo la dependencia inmediata del Director General, la Sección de Coordinación Administrativa ejerce las funciones de registro de documentos, gestión de personal, gestión económica, y aquellas otras de carácter administrativo que sean comunes a las restantes unidades del Centro Directivo.

## CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS Y  
TELECOMUNICACIONES**Artículo 13.- Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones.**

1.- La Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones es el centro al que corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa vigente para las Direcciones Generales, las funciones de resolución, coordinación, planificación, propuesta y gestión de los asuntos relativos a la ejecución de la política de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en lo concerniente al sector industrial y resto de los sectores productivos; la ejecución de la política de telecomunicaciones en la Región; servicios públicos de radiodifusión y televisión; fomento y desarrollo de actuaciones orientadas a la incorporación de la Región a la sociedad de la información.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- a) Servicio de Innovación Tecnológica.
- b) Servicio de Telecomunicaciones.
- c) Centro de Nuevas Tecnologías.
- d) Sección de Coordinación Administrativa.

**Artículo 14.- Servicio de Innovación Tecnológica.**

1.- Al Servicio de Innovación Tecnológica le corresponde las funciones de estudio y propuesta de resolución de los expedientes relativos a las infraestructuras tecnológicas; la coordinación y fomento de las infraestructuras de oferta de innovación tecnológica; el fomento de la transferencia tecnológica y de conocimiento y de la formación en el ámbito de la innovación; la coordinación de la oferta tecnológica y del desarrollo de programas y planes conjuntos sobre sectores tecnológicos avanzados; las ayudas a la financiación de nuevas tecnologías; el fomento del diseño industrial, así como la ejecución, desarrollo y seguimiento de la política de fomento de las tecnologías de carácter innovador en el sector energético.

2.- Para el desarrollo de sus funciones el Servicio dispondrá del personal técnico adecuado que se determine en la relación de puestos de trabajo.

#### **Artículo 15.- Servicio de Telecomunicaciones.**

1.- Al Servicio de Telecomunicaciones le corresponde las funciones de estudio y propuesta de resolución de los expedientes relativos a los servicios públicos de radiodifusión y televisión que sean competencia de la Comunidad Autónoma; desarrollo de la política de telecomunicaciones, fomento de la aplicación y uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones; participación y promoción en proyectos innovadores relacionados con la incorporación de la Región a la sociedad de la información, así como la elaboración de planes y programas y aquellas otras que le sean asignadas en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información.

2.- De este Servicio dependerán, además, las siguientes unidades:

- a) Sección de Inspección.
- b) Sección de Telecomunicaciones.

3.- Asimismo, para el desarrollo de sus funciones el Servicio contará con el número de técnicos que se determine en la relación de puestos de trabajo a los que competen las funciones de seguimiento y estudio de las actuaciones de los operadores de telecomunicaciones, en relación con la gestión y ejecución de las infraestructuras y los servicios de la Región y su posterior mantenimiento y explotación; elaboración de pliegos de prescripciones técnicas necesarios sobre servicios e infraestructuras telemáticas y de telecomunicación; elaboración y coordinación de planes y programas de telecomunicación; elaboración de estadísticas y las actuaciones de difusión, promoción y ayuda en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información.

#### **Artículo 16.- Secciones.**

1.- A la Sección de Inspección le compete el control técnico e inspección de las emisoras de radio y televisión y de las infraestructuras y sistemas de telecomunicación que sean competencia de la Comunidad Autónoma; la supervisión e informe de proyectos técnicos de telecomunicaciones y el apoyo técnico a otras unidades de gestión.

2.- A la Sección de Telecomunicaciones le están atribuidas las funciones de tramitación de expedientes de concesión del servicio público de radiodifusión y televisión, su renovación, control, cambio de titularidad y otros negocios jurídicos; control de los contenidos de programación de las emisiones de radio y televisión; elaboración de informes sobre concentración de medios audiovisuales y las actuaciones administrativas de elaboración, actualización e información del Registro de empresas de radiodifusión y televisión y del Registro de empresas e instaladores de telecomunicación.

#### **Artículo 17.- Centro de Nuevas Tecnologías.**

El Centro de Nuevas Tecnologías, con rango asimilado a Servicio, creado por Decreto 79/1985, de 27 de diciembre, lleva a cabo las funciones asignadas por la citada norma y aquellas otras que puedan asignarse en el futuro, quedando englobado dentro de las infraestructuras generales de innovación.

#### **Artículo 18.- Sección de Coordinación Administrativa.**

Dependiendo directamente del titular del Centro Directivo existe la Sección de Coordinación Administrativa, a la que

corresponde asumir las funciones de gestión económica, gestión de personal, estudio y tramitación de expedientes sancionadores y de reclamación y aquellas otras de apoyo administrativo general.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto que desempeñe.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **PRIMERA**

Hasta tanto no se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo, los puestos actualmente existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

##### **SEGUNDA**

Se mantiene la vigencia del Decreto 65/1996, de 2 de agosto, modificado por Decretos 27/1997, de 23 de mayo, y 66/1998, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, en todo lo que no quede modificado por este Decreto.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **PRIMERA.**

1.- Se faculta al Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

##### **SEGUNDA.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de mayo de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

### **3. OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**

**5844 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a